



CORNARE Número de Expediente: 057560330712

NÚMERO RADICADO: **133-0312-2018**

Sede o Regional: Regional Páramo

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **25/10/2018** Hora: 14:58:15.53... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial
las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811
de 1974, 1076 de 2015 y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado N° SCQ 133-0668 del 18 de junio de 2018, la señora María Olinder Ospina de Blandón informó a la Corporación que el señor Heriberto Chica está vertiendo el agua sucia de baños y cocina al terreno propiedad de la quejosa.

Que, mediante visita del 25 de junio de 2018, el grupo de técnicos de la Regional Páramo evidenció una inadecuada disposición de las aguas residuales domesticas las cuales provienen de la propiedad del señor José Omar Valencia, sobre el terreno de propiedad de la señora María Olinder de Blandón. Dichas aguas residuales se encontraban generando malos olores y vectores los cuales pueden ocasionar problemas de sanidad, asimismo al ser vertidas sobre la ladera, estas aguas generan flujos preferenciales en el suelo, lo que aumenta la erosión e inestabilidad del terreno, pudiendo ocasionar futuros desprendimientos de este y contaminación de las fuentes hídricas aguas abajo. De lo anterior, se deja constancia en el informe técnico con radicado N° 133-0218 del 27 de junio de 2018.

Que mediante Auto N° 133-0199 del 6 de julio de 2018 se requiere al señor José Omar Valencia para que adelante las acciones pertinentes para dar tratamiento previo y una adecuada disposición de las aguas residuales domesticas provenientes de la vivienda del señor Jorge Eliecer García Chica.

Que mediante radicado N° 133-0380 del 3 de agosto de 2018, el señor José Omar Valencia interpone recurso de reposición al auto de requerimiento anteriormente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Oficina Sede: 4-48 Autopista Medellín - Bogotá, Boyacá Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520-11-70-546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

mencionado, solicitando que se realice una nueva visita al lugar, con el fin de constatar que allí ya no reside nadie y que por consiguiente se están causando afectaciones ambientales que den lugar a iniciar un proceso sancionatorio.

Que con el fin de dar respuesta al recurso de reposición, se ordenó visita al grupo técnico de la Regional Páramo mediante radicado CI-133-0111 del 15 de agosto de 2018.

Que mediante visita realizada el día 8 de agosto de 2018, funcionarios de la Regional Páramo evidenciaron que la vivienda propiedad del Señor José Omar Valencia no se encuentra habitada en el momento de la visita, por lo cual no está generando vertimiento, ni aguas residuales domésticas, las cuales puedan ocasionar afectaciones ambientales.

De lo anterior se deja constancia en el informe técnico N°133-0321 del 28 de agosto de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

En el predio del señor José Omar Valencia no se está generando aguas residuales domésticas, las cuales podrían ocasionar afectaciones ambientales.

No es necesario que el señor José Omar Valencia adelante las acciones pertinentes para dar tratamiento previo y adecuada disposición de las aguas residuales domésticas, ya que no genera en su predio ninguna de estas y allí no reside nadie.

Debido a que no se generan aguas residuales domésticas en el predio del señor José Omar Valencia, no se hace necesario iniciar el respectivo sancionatorio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0321 del 28 de agosto de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05756.03.30712, toda vez que en el momento no se están generando aguas residuales, ni se evidencia afectación ambiental.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de toda responsabilidad al señor **JOSÉ OMAR VALENCIA CUERVO**, toda vez que no se están generando aguas residuales domésticas, ni reside nadie en el mismo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente N° 05756.03.30712, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **JOSÉ OMAR VALENCIA CUERVO**, que en caso de que decida ocupar la vivienda ubicada en su predio, deberá previamente implementar y poner en funcionamiento un STARD.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ OMAR VALENCIA CUERVO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

Proyectó: Andrea Urán M.
Expediente: 05756.03.30712
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Archivo
Fecha: 24-10-2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente